

vigentes, éstos se podrán adecuar a las disposiciones del presente Decreto Supremo, mediante adenda suscrita por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano; y los Formatos A, B y D, que como Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, forman parte del mismo, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1602018-6

## Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

### DECRETO SUPREMO N° 412-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, con fecha 9 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETRO PERÚ S.A.;

Que, en dicho contexto, se han emitido un conjunto de normas que modifican procedimientos administrativos del TUPA de la SUNAT, tales como el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; y el Decreto Legislativo N° 1263, Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario;

Que, adicionalmente, se han emitido un conjunto de normas que afectan procedimientos administrativos, entre ellas, el Decreto Supremo N° 163-2016-EF, Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF; la Resolución de Superintendencia N° 208-2016/SUNAT que simplifica requisitos para diversos trámites del Registro Único de Contribuyentes; la Resolución de Superintendencia N° 255-2016/SUNAT que incorpora el canal telefónico como medio alternativo para la comunicación, actualización y/o modificación de datos del Registro Único de Contribuyentes de las personas naturales; la Resolución de Superintendencia N° 282-2016/SUNAT que amplía la atención a nivel nacional de trámites presenciales; y la Resolución de Intendencia

Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000 que aprueba el procedimiento general "Autorización de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 3);

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 198-2017-EF, de fecha 9 de julio de 2017, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a través del cual se suprimió e incluyó unidades orgánicas, se crearon órganos o se modificó la denominación y estructura de los ya existentes;

Que, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que todos los procedimientos administrativos se clasifican en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo; asimismo, establece que cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el referido ordenamiento;

Que, a su vez, el numeral 43.1 del artículo 43 del citado TUO establece que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas;

Que, en dicho contexto, mediante Oficio N° 16-2017-SUNAT/1K0000 el Jefe de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos de la SUNAT remite el proyecto de actualización del TUPA, adjuntando entre otros documentos, el Informe Técnico N° 019-2017-SUNAT/1k2000; expediente que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de este Ministerio;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el nuevo TUPA de la SUNAT, como documento de gestión institucional que contenga compendiados y sistematizados los procedimientos administrativos que se tramitan ante dicha entidad, brindando de esa manera la información pertinente al administrado;

Que, teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del precitado TUO, SUNAT ha definido la pertinencia de establecer ciento noventa y tres (193) procedimientos administrativos y dos (2) Servicios Exclusivos en su nuevo TUPA, con los correspondientes requisitos y costos, cuya aprobación resulta necesaria, en tanto serán sistematizados en el referido documento de gestión institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- De la aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- De los derechos de tramitación

Apruébese los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos que se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SUNAT.

#### Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, los Anexos del presente Decreto Supremo que contienen el texto íntegro del TUPA de la SUNAT, son publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional

de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se rigen por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT y modificatorias, hasta su conclusión; salvo que en el TUPA aprobado en el artículo 1 del presente dispositivo legal se establezcan mayores plazos a favor del administrado o menores requisitos, en cuyo caso será de aplicación este último.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese la Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1602025-1

## Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de noviembre de 2017

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 486-2017-EF/50

Lima, 26 de diciembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial

sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante Oficio N° 122-2017-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 0083-2017-SUNAT/7B0000; y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante el Oficio N° 779-2016-SUNEDU/02-13, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de noviembre de 2017;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de noviembre de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de noviembre de 2017, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de noviembre de 2017 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

#### ANEXO

#### ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA NOVIEMBRE DE 2017

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
TOTAL			1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES			
AMAZONAS			
	CHACHAPOYAS		
		CHACHAPOYAS	0.0000000053

de Longitud y Ángulo y del Responsable del Área de Mecánica de la Dirección de Metrología, mediante el Informe Técnico DM N° 160-2017, recomienda aprobar los 02 juegos de bloques patrón de longitud grado K y 01 interferómetro láser de Helio-Neón como Patrones Nacionales de Longitud, tomando como base los parámetros formulados por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (Bureau International des Poids et Mesures – BIPM);

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 30224 “Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad”, y sus normas reglamentarias,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Patrones Nacionales de Longitud, los cuales están conformados por 02 juegos de bloques patrón de longitud grado K y 01 interferómetro láser de Helio-Neón; cuyas características esenciales se describen en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los demás patrones de medición empleados en el país serán aprobados de manera progresiva.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO  
Director de Metrología

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 012-2017-INACAL/DM**

**CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS  
PATRONES NACIONALES DE LONGITUD**

**“Juego de bloques patrón de longitud grado K  
de acero desde 0,5 mm hasta 100 mm”**

Magnitud	:	Longitud.
Unidades	:	milímetro (mm)
Intervalos de medición	:	Desde 0,5 mm hasta 100 mm
Incertidumbres expandidas de medición	:	Para 0,5 mm : 0,034 $\mu\text{m}$ ( $k = 2$ ) Para 100 mm : 0,078 $\mu\text{m}$ ( $k = 2$ )
Descripción del patrón	:	El juego de bloques patrón, grado K, con valores nominales de 0,5 mm a 100 mm son los bloques patrón de longitud de la más alta exactitud y son utilizados para dar trazabilidad a bloques patrón de longitud de menor exactitud.

**“Juego de bloques patrón de longitud grado K  
de acero desde 125 mm hasta 500 mm”**

Magnitud	:	Longitud.
Unidades	:	milímetro (mm)
Intervalos de medición	:	Desde 125 mm hasta 500 mm
Incertidumbres expandidas de medición	:	Para 125 mm : 0,09 $\mu\text{m}$ ( $k = 2$ ) Para 500 mm : 0,24 $\mu\text{m}$ ( $k = 2$ )
Descripción del patrón	:	El juego de bloques patrón, grado K, con valores nominales de 125 mm a 500 mm son los bloques patrón de longitud de la más alta exactitud y son utilizados para dar trazabilidad a bloques patrón de longitud de menor exactitud.

**“Interferómetro láser de Helio-Neón calibrado  
en distancia y longitud de onda en vacío”**

Magnitud	:	Longitud.
Unidades	:	milímetro (mm), metro (m)
Intervalos de medición	:	Longitud mayores a 500 mm hasta 15 m
Incertidumbres expandidas de medición	:	Para 500 mm : 0,9 $\mu\text{m}$ ( $k = 2$ ) Para 15 m : 29 $\mu\text{m}$ ( $k = 2$ )
Descripción del patrón	:	Interferómetro laser de Helio-Neón que se encuentra calibrado en distancia y longitud de onda en vacío, conjuntamente con todos sus sensores de medición de condiciones ambientales.

**1601980-1**

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre  
harina de pescado, monitoreo de calidad  
ambiental, productos de acero y otras**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 056-2017-INACAL/DN**

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 27 de diciembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico

de Normalización en materia de: a) Pescados, mariscos y productos derivados, b) Envase y embalaje, c) Papa y sus derivados, d) Alimentos irradiados, e) Gestión ambiental, f) Responsabilidad social, g) Mejores prácticas logísticas, h) Codificación e intercambio electrónico de datos, i) Seguridad eléctrica, j) Conductores eléctricos, k) Ingeniería de software, sistemas de información y gestión de proyectos, l) Uso racional de energía y eficiencia energética, m) Joyería, orfebrería y metales preciosos, n) Transformadores, o) Aceros y aleaciones relacionadas y p) Ingeniería ferroviaria, proponen aprobar 40 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 16 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°022-2017-INACAL/DN.PN de fecha 27 de diciembre de 2017, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 27 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 40 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 16 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 204.033:2017	HARINA DE PESCADO. Determinación del extracto de hexano (método de rutina) y del extracto de éter dietílico (método de referencia). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 204.033:1985(Revisada el 2010)		
NTP 399.163-7:2017	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 7: Determinación de la migración total en envases utilizando aceite de oliva como simulante. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.163-7:2005		
NTP 399.163-1:2017	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 399.163-1:2016		
NTP 399.163-5:2017	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 5: Determinación del contenido y migración específica de metales en colorantes y pigmentos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 399.163-5:2016		
NTP 399.163-2:2017	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 2: Clasificación de los alimentos, simulantes y métodos de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 399.163-2:2016		
NTP 399.163-16:2017	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 16: Lista de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida, macromoléculas obtenidas por fermentación microbiana,		aditivos y auxiliares para la producción de polímeros. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.163-16:2016
		NTP 011.802:2017	PAPA Y SUS DERIVADOS. Papa seca. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 011.803:2017	PAPA Y SUS DERIVADOS. Tocosh de papa. Requisitos. 1ª Edición
		NTP-ISO/ASTM 51649:2017	Práctica para dosimetría en el procesamiento de irradiación con haz de electrones a energías comprendidas entre 300 keV y 25 MeV. 1ª Edición
		NTP-ISO 14470:2017	Irradiación de alimentos. Requisitos para el desarrollo, validación y control de rutina de la radiación ionizante utilizada para el tratamiento de alimentos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14470:2012
		NTP 900.069:2017	MONITOREO DE CALIDAD AMBIENTAL. Calidad del aire. Método de referencia para la determinación de material particulado fino como PM 2.5 en la atmósfera. 1ª Edición
		NTP-ISO 26000:2010/ENM 1:2017	GUÍA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL. ENMIENDA 1. 1ª Edición
		NTP-ISO 14034:2017	Gestión ambiental. Verificación de tecnología ambiental (VTA). 1ª Edición
		NTP-ISO 14046:2017	Gestión ambiental. Huella de agua. Principios, requisitos y directrices. 1ª Edición
		NTP-ISO 14021:2017	Etiquetas y declaraciones ambientales. Autodeclaración ambiental (Etiquetado ambiental, tipo II). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14021:2001
		NTP-ISO 14040:2017	Gestión ambiental. Análisis del ciclo de vida. Principios y marco de referencia. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14040:1998
		NTP-ISO 18185-1:2017	Contenedores de carga. Precintos electrónicos. Parte 1: Protocolo de comunicación. 1ª Edición
		NTP-ISO 18185-2:2017	Contenedores de carga. Precintos electrónicos. Parte 2: Requisitos de aplicación. 1ª Edición
		NTP-ISO/IEC 27002:2017	Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Código de prácticas para controles de seguridad de la información. 1ª Edición
		NTP-IEC 60364-5-52:2017	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 5-52: Selección e instalación de equipos eléctricos. Canalizaciones. 1ª Edición
		NTP-IEC 60364-5-53:2017	Instalaciones eléctricas de las edificaciones. Parte 5-53: Selección e instalación de equipos eléctricos. Seccionamiento, corte y mando. 1ª Edición
		NTP-IEC 60364-8-1:2017	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 8-1: Eficiencia energética. 1ª Edición
		NTP-IEC 60799:2017	Accesorios eléctricos. Cordones conectores y cordones de interconexión. 1ª Edición
		NTP-IEC 61009-1:2017	Interruptores automáticos para operar por corriente diferencial residual, con dispositivo de protección contra sobrecorrientes, para usos domésticos y análogos. Parte 1: Reglas generales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61009-1 2006
		NTP-IEC 61643-11:2017	Dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias de baja tensión. Parte 11: Dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias conectados a sistemas eléctricos de baja tensión. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición



NTP-IEC 60050-461:2017	Vocabulario electrotécnico internacional. Parte 461: Cables eléctricos. 1ª Edición	NTP 399.163-7:2005	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 7: Determinación de la migración total en envases utilizando aceite de oliva como simulante. 1ª Edición
NTP-ISO 21505:2017	Dirección y gestión de proyectos, programas y portafolios. Directrices para la gobernanza. 1ª Edición	NTP 399.163-1:2016	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. 2ª Edición
NTP-IEC 60034-2-1:2017	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 2-1: Métodos normalizados para la determinación de las pérdidas y la eficiencia mediante ensayos (excepto las máquinas para vehículos de tracción). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60034-2-1:2010	NTP 399.163-5:2016	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 5: Determinación del contenido y migración específica de metales en colorantes y pigmentos. 3ª Edición
NTP-IEC 60034-6:2017	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 6: Métodos de refrigeración (Código IC). 1ª Edición	NTP 399.163-2:2016	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 2: Clasificación de los alimentos, simulantes y métodos de ensayo. 2ª Edición
NTP-IEC 62031:2017	Módulos LED para iluminación general. Requisitos de seguridad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 62031:2012	NTP 399.163-16:2016	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 16: Lista de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida, macromoléculas obtenidas por fermentación microbiana, aditivos y auxiliares para la producción de polímeros. 1ª Edición
NTP-IEC 62717:2017	Módulos LED para iluminación general. Requisitos de desempeño. 1ª Edición	NTP-ISO 14470:2012	IRRADIACIÓN DE ALIMENTOS. Requisitos para el desarrollo, validación y control de rutina de la radiación ionizante utilizada para el tratamiento de alimentos. 1ª Edición
NTP 281.902:2017	AIRE ACONDICIONADO. Acondicionadores de aire y enfriadores de líquido con condensador evaporativo y compresor accionado eléctricamente para el enfriamiento de locales. Términos, definiciones, condiciones de ensayo, métodos de ensayo y requisitos. 1ª Edición	NTP-ISO 14021:2001	ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES. Autodeclaración ambiental (etiquetado ambiental, tipo II). 1ª Edición
NTP 281.903:2017	AIRE ACONDICIONADO. Acondicionadores de aire, enfriadores de líquido, bombas de calor y deshumidificadores con compresor accionado eléctricamente para el calentamiento y enfriamiento de locales. Medición del ruido aéreo. Determinación del nivel de potencia acústica. 1ª Edición	NTP-ISO 14040: 1998	GESTION AMBIENTAL – EVALUACION EL CICLO DE VIDA – PRINCIPIOS Y MARCO. 1ª Edición
NTP-ISO 11426:2017	Joyería. Determinación de oro en aleaciones de joyería de oro. Método de copelación (ensayo al fuego). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11426:2002	NTP-IEC 61009-1:2006	Interruptores automáticos para actuar por corriente residual (interruptores diferenciales), con dispositivo de protección contra sobrecorrientes incorporado, para uso doméstico y similares. Parte 1: Reglas generales, 1ª Edición
NTP-IEC 60076-5:2017	Transformadores de potencia. Parte 5: Aptitud para soportar cortocircuitos. 1ª Edición	NTP-IEC 60034-2-1:2010	MÁQUINAS ELÉCTRICAS ROTATIVAS. Parte 2-1: Métodos normalizados para la determinación de las pérdidas y la eficiencia mediante ensayos (excepto las máquinas para vehículos de tracción). 1ª Edición
NTP-IEC 60076-11:2017	Transformadores de potencia. Parte 11: Transformadores de tipo seco. 1ª Edición	NTP-IEC 62031:2012	MÓDULOS DE LED PARA ILUMINACIÓN GENERAL. Especificaciones de seguridad. 1ª Edición
NTP 341.009:2017	PRODUCTOS DE ACERO. Método de ensayo de pestañado para tubos de acero de sección circular. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 341.009:1970 (revisada el 2012)	NTP-ISO 11426:2002	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Determinación de oro en aleaciones para joyería y orfebrería. Método de copelación. Ensayo al fuego. 1ª Edición.
NTP 341.011:2017	PRODUCTOS DE ACERO. Método de ensayo de abocardado para tubos de acero de sección circular. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 341.011:1970 (revisada el 2012)	NTP 341.009:1970 (revisada el 2012)	ENSAYO DE PESTAÑADO PARA TUBOS DE ACERO DE SECCIÓN CIRCULAR. 1ª Edición
NTP 341.024:2017	PRODUCTOS DE ACERO. Método de ensayo de doblado para tubos de acero de sección circular. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 341.024:1970 (revisada el 2012)	NTP 341.011:1970 (revisada el 2012)	ENSAYO DE ABOCARDADO PARA TUBOS DE ACERO DE SECCIÓN CIRCULAR. 1ª Edición
NTP 522.011:2017	INGENIERÍA FERROVIARIA. Instalaciones fijas. Aparata de corriente continua. Interruptores-seccionadores y seccionadores de corriente continua para interior. 1ª Edición	NTP 341.024:1970 (revisada el 2012)	ENSAYO DE DOBLADO PARA TUBOS DE ACERO DE SECCIÓN CIRCULAR. 1ª Edición

## Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 204.033:1985(Revisada el 2010)	HARINA DE PESCADO. Determinación del extracto de hexano (método de rutina) y del extracto de éter dietílico (método de referencia). 1ª Edición
------------------------------------	--

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ROSARIO URÍA TORO**  
Directora  
Dirección de Normalización

**1601981-1**

compruebe en sede administrativa el dolo o la culpa grave de la sociedad titulizadora, de oficio o a pedido de parte, la SMV podrá remover a la sociedad titulizadora.

Para la designación de la sociedad titulizadora reemplazante, se procederá de acuerdo con lo establecido en el cuarto y quinto párrafo del artículo 33."

**Artículo 2°.-** Incorporar los artículos 34-A y 35-A al Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, según los siguientes textos:

**"Artículo 34-A.- Designación excepcional de fiduciario**

En el supuesto de que ninguna sociedad titulizadora acepte el encargo fiduciario, luego de seguido el procedimiento establecido en los artículos 33 o 34, según resulte aplicable, el Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial podrá designar como fiduciario a una empresa bancaria supervisada por la Superintendencia, que esté dispuesta a asumir el dominio fiduciario."

**Artículo 35-A.- Liquidación forzosa del patrimonio fideicometido**

De producirse cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 317 de la Ley y sin que haya podido designarse a una sociedad titulizadora o a una entidad bancaria reemplazante, la SMV declara la liquidación del patrimonio y designa a una persona jurídica como liquidador del patrimonio fideicometido o a una persona natural, siempre que en este último caso se encuentre inscrita en el Registro de Entidades Administradoras y Liquidadoras del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. La Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial aprueba las bases para el proceso de selección de la entidad liquidadora. Al designarse la entidad liquidadora se establecen sus funciones y responsabilidades.

Los gastos del liquidador son de cargo del patrimonio fideicometido."

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1601653-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 127-2017/SUNAT/300000**

Callao, 26 de diciembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el literal d) del artículo 16 y el literal d) del artículo 46 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y

modificatorias, los operadores de comercio exterior y los administradores o concesionarios de puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales tienen la obligación de implementar las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; así como cautelar y mantener la integridad de estas o de las que hubieran sido implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera, según corresponda;

Que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente se encuentra tipificado como infracción sancionable con multa prevista en el numeral 2 del literal a) y en el numeral 4 del literal k) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas;

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2017-SUNAT/310000 se aprobó el procedimiento específico "Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad", CONTROL-PE.00.08 (v.1), en adelante el Procedimiento, en el cual se señala las pautas que deben seguir los operadores de comercio exterior y los administradores o concesionarios de los puertos y aeropuertos para el registro, control, uso y verificación de los precintos aduaneros destinados a la custodia y protección de la carga transportada en contenedores cerrados, y vehículos tipo furgón o cisternas cuando su estructura y acondicionamiento permita su precintado; así como otras medidas de seguridad;

Que el referido Procedimiento establece el uso de precintos con determinadas características y especificaciones técnicas, la obligación de los usuarios de registrar la información sobre los precintos y otras obligaciones relacionadas con estos; por lo que se requiere de un periodo de estabilización de 6 meses que permita detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel operativo e informático por parte de los operadores de comercio exterior, los administradores o concesionarios de los puertos y aeropuertos, y los funcionarios aduaneros que participan en el proceso;

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que atendiendo a lo expuesto, se considera pertinente autorizar el ejercicio de la citada facultad discrecional, a fin de no determinar ni sancionar las infracciones antes referidas, que pudieran cometerse durante el periodo de estabilización;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha publicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe N° 021-2017-SUNAT/314200 de la División de Procesos de Fiscalización Aduanera y Atención Fronteriza, y en mérito a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo. Único. Facultad Discrecional.**

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

Base legal			Supuesto de infracción	Infractor	Condiciones
Num.	Inc.	Art.			
2	a	192	No implementen las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera.	Operadores de Comercio Exterior	- Que la infracción derive del incumplimiento de una obligación prevista en el Procedimiento. - Que la infracción se cometa del 2.1.2018 al 2.7.2018.
4	k	192	No implementen las medidas operativas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera, o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera o por los operadores de comercio exterior por disposición de la autoridad aduanera.	Administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales	- Que la infracción derive del incumplimiento de una obligación prevista en el Procedimiento. - Que la infracción se cometa del 2.1.2018 al 2.7.2018

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)

1601369-1

### Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
Nº 050-024-0000633-2017-SUNAT/7F0000**

Arequipa, 30 de noviembre del 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 050-024-0000629-2017-SUNAT/6F0000, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30 de marzo de 2017; se designó al Sr. Walker Mariano Portugal Coasaca como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa.

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 050-024-0000630-2017-SUNAT/7F0000, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 16 de agosto de 2017; se designó a la Sra. Graciela Palomino Berdejo como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa.

Que, a efectos de mejorar la organización de la cobranza coactiva de la Oficina Zonal Juliaca es necesario dejar sin efecto las designaciones antes señaladas.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT/600000.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa, a los trabajadores que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	4152	PORTUGAL COASACA, WALKER MARIANO
2	9366	PALOMINO BERDEJO, GRACIELA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNÁNDEZ VELAZCO  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Arequipa

1600435-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban “Directiva que regula la emisión, duplicado, renovación y anulación de licencia de uso de arma de fuego en sus diferentes modalidades”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 1383-2017-SUCAMEC**

Lima, 27 de diciembre de 2017

VISTOS: El Informe Nº 2594-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Informe Técnico Nº 122-2017-SUCAMEC-OGPP de fecha 15 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal Nº 600-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 24 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1127, se establece como una de las funciones del Superintendente Nacional: “Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia”;

Que, el literal a) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, refiere que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en lo sucesivo, GAMAC) es el órgano encargado de proponer y aplicar los lineamientos relativos al uso de armas, municiones y artículos conexos de uso civil, así como para la expedición, renovación, ampliación o cancelación de licencias de uso y comercialización; asimismo, de conformidad con el literal i) del aludido artículo, tiene entre sus funciones elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias;

Que, la Ley Nº 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Piro-técnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2017-IN, tienen